



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-221/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Minas, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Minas.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2401/2018, el 24 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Minas, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concursados, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/399/2019, el 24 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de la hora, fecha y lugar de la elección.** Mediante oficio número 232, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 09 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Minas, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la asamblea general de elección se llevaría a cabo el 13 de octubre del actual, a las diez horas, en el corredor del palacio municipal.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 03 de noviembre de este año, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 07 de noviembre del año en curso, el Presidente Municipal de Santiago Minas, remitió documentación relativa a la asamblea electiva de sus autoridades municipales, consistente en lo siguiente:

- Copia certificada del acta de asamblea general de 13 de octubre del año en curso, por medio de la cual, eligieron a sus autoridades municipales del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Minas, ejercicio 2020-2022, y lista de asambleístas.
- Copias simples de las credenciales para votar, actas de nacimiento, y original de las constancias de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas en la asamblea comunitaria celebrada el 13 de octubre del 2019.
- Original del oficio sin número de fecha 03 de noviembre del actual, por medio del cual, el presidente municipal de Santiago Minas, informa la nueva integración del ayuntamiento correspondiente al periodo 2020-2022.

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 13 de octubre del 2019, las y los ciudadanos de Santiago Minas, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista.
- II. Instalación legal de la asamblea.
- III. Intervención del Presidente municipal para dar a conocer a los presentes el motivo de la asamblea general.
- IV. Nombramiento de la mesa de los debates.
- V. Modo de elección de los concejales para el trienio 2020-2022.
- VI. Elección de los concejales para el periodo comprendido de 2020-2022.
- VII. Elección del tesorero municipal.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Minas, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono (perifoneo) en todas las comunidades y cabecera municipal, así también, los topiles de manera personal en cada domicilio hacen la invitación a toda la ciudadanía para que asistan a la Asamblea;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que habitan en la cabecera, agencias municipales y de policía;
- IV. La Asamblea se celebra en el corredor de la cabecera municipal de Santiago Minas;
- V. Se nombra una Mesa de los debates quien es la encargada de conducir la Asamblea de elección;
- VI. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, las candidatas y candidatos se presentan en forma de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, habitantes de la cabecera, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, todas con derecho a votar y ser votadas, a excepción del Núcleo rural que sólo ejerce el derecho a votar;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman las y los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la ciudadanía de Santiago Minas, fue convocada por la Autoridad Municipal en ~~CONSEJO DE INFORMES~~; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la ~~OAY... DE JERÓN~~ existencia de quórum legal con 300 asambleístas, de los cuales 276 fueron hombres y 24 mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates de manera directa, quedando de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
Nombre	Cargo
JOSÉ MANUEL LEÓN DÍAZ	PRESIDENTE
MAURICIO DÍAZ SARMIENTO	SECRETARIO
ANASTASIO GONZÁLEZ	PRIMER ESCRUTADOR
ALONDRA DÍAZ JARQUÍN	SEGUNDA ESCRUTADORA
OSCAR GIOVANNI LEÓN LEÓN	TERCER ESCRUTADOR

Enseguida, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIPE RAMÍREZ CARBAJAL	170
SÍNDICO MUNICIPAL	FLAVIANO RODRÍGUEZ CERÓN	201
REGIDOR DE HACIENDA	SERGIO DÍAZ ROJAS	105

REGIDOR DE OBRAS	MARTIN LEÓN DÍAZ	77
REGIDORA DE SALUD	MARVIN DÍAZ LEÓN	122

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SIDONIO DÍAZ MARTÍNEZ	111
SÍNDICO MUNICIPAL	CRISTIANO DÍAZ RODRÍGUEZ	128
REGIDOR DE HACIENDA	ROSENDO LEÓN LEÓN	114
REGIDOR DE OBRAS	GENARO TORRES TORRES	149
REGIDORA DE SALUD	DENIA LIZET BARRAGÁN JARQUÍN	156



Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercerán su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIOD 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIPE RAMÍREZ CARBAJAL	SIDONIO DÍAZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FLAVIANO RODRÍGUEZ CERÓN	CRISTIANO DÍAZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SERGIO DÍAZ ROJAS	ROSENDO LEÓN LEÓN
REGIDOR DE OBRAS	MARTIN LEÓN DÍAZ	GENARO TORRES TORRES
REGIDORA DE SALUD	MARVIN DÍAZ LEÓN	DENIA LIZET BARRAGÁN JARQUÍN

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con veintisiete minutos del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra en copia certificada el acta de asamblea de fecha 13 de octubre del actual, así como los documentos personales de las personas que resultaron electas, documentales que obran en el expediente en análisis.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Marvin Díaz León** como Regidora de Salud propietaria y **Denia Lizet Barragán Jarquín** como suplente de la Regidora de Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 24 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Minas, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CONSEJO GENERAL

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Minas, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Minas, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIPE RAMÍREZ CARBAJAL	SIDONIO DÍAZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FLAVIANO RODRÍGUEZ CERÓN	CRISTIANO DÍAZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SERGIO DÍAZ ROJAS	ROSENDÓ LEÓN LEÓN

REGIDOR DE OBRAS	MARTIN LEÓN DÍAZ	GENARO TORRES TORRES
REGIDORA DE SALUD	MARVIN DÍAZ LEÓN	DENIA LIZET BARRAGÁN JARQUÍ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Minas, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

